berá suplicar reflexionen que el Nuevo Testamento siempre ha sido mirado como la base del derecho canónico; y en este ensayo que se ha pensado dar acerca de la jurisprudencia y derecho público eclesiástico se ha juzgado necesario empezar por su primer fundamento. Si los despreocupados é imparciales no desaprobasen el designio y plan del autor, éste se creerá dispensado de responder á los que tengan en la materia diversos principios, ya sea por interes, ya por preocupacion, ó ya por una y otra cosa juntas (*).

(*) Sin embargo, para satisfacer y aun convencer á éstos, ha juzgado conveniente el traductor añadir, por via de apéndice, varias reflexiones históricas, críticas y apologéticas, en las cuales se examinan y refutan todas las principales opiniones que los curialistas y algunos canonistas y teólogos sus partidarios, han sostenido y propagado en sus escritos hasta nuestros dias, y están en oposicion con el espíritu, los principios, las leyes y la práctica de la primitiva Iglesia, que en esta obra se esponen, y que jamás debieron haberse perdido de vista, por lo mucho que en ello interesan la buena disciplina de aquella, la tranquilidad de la sociedad, y la armonía que debe reinar entre las dos potestades eclesiástica y civil.

CÓDIGO ECLESIÁSTICO PRIMITIVO:

Ó

ESPOSICION DE LAS LEYES PRIMITIVAS DE LA IGLESIA.

TITULO PRELIMINAR.

De las leyes eclesiásticas escritas, y de la tradicion.

(I)

Jesucristo, como cabeza y pontífice de la Iglesia, sustituyendo su sacerdocio al de Aaron, sustituyó en efecto una nueva ley á la antigua.

Translato sacerdotio, necesse est ut legis translatio fiat. Hebr. VII. 12.

(II)

Esto no fue destruir la ley antigua; sino mas bien completarla y perfeccionarla.

Nolite putare quoniam veni solvere legem: non veni solvere, sed adimplere. Matth. V. 17.

(III)

Jesucristo dió á los Apóstoles sus leyes y ordenanzas, para que por medio de su ministerio las comunicasen á los pueblos.

Euntes ergo prædicate, docentes servare omnia quæcumque mandavi vobis.. Matth. XXVII. 19.

(IV)

Estas leyes son inmutables; deben observarse exactísimamente, y sin la menor escepcion.

Amen quippe dico vobis: donec transeat cœlum et terra, jota unum aut unus apex non præteribit à lege. Matt. V. 18.

(V)

Todos los fieles estan obligados á mantenerse firmes en la observancia de estas leyes; ya se hallen escritas en los libros sagrados del nuevo testamento; ó ya se conserven por tradicion, comunicada de viva voz por los Apóstoles á la Iglesia.

Tenete traditiones, quas didicistis sive per sermonem, sive per epistolam nostram. 1. Thess. II. 14.

(VI)

Jesucristo dió á los Apóstoles, y á los sucesores de éstos, la potestad de hacer leyes, y de exigir la obediencia de los pueblos, junto á quienes son sus enviados ó embajadores.

Qui vos audit me audit, et qui vos spernit me spernit. Sicut misit me pater et ego mitto vos. Pro Christo ergo legatione fungimur, tamquam Deo exhortante per nos. Luc X. 16. Joan. XX. 21. II Cor. V. 20.

(VII)

El caso de necesidad dispensa con toda justicia, y de pleno derecho, de la observancia de las leyes positivas.

¿Non legistis quid fecerit David, quando esuriit, et qui cum illo erant, quando intravit in domun Dei, et panes propositionis comedit, quos non licebat manducare nisi solis sacerdotibus? Matth. XII. 3.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS PERSONAS.

TITULO PRIMERO.

Del orígen, y del derecho de los Obispos.

(I)

Los Obispos son de institucion divina. Jesucristo creó los Apóstoles, y en su lugar los Obispos, como verdaderos sucesores de aquellos.

Vocavit Jesus discipulos suos, et elegit duodecim ex ipsis, quos et Apostolos nominavit. Vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Luc. 1 VI. 13. 2 Act. XX. 28.

(II)

Los Obispos tuvieron la potestad de elegir entre el colegio, ó clero, los que habian de ocupar las sillas vacantes.

Cecidit sors super Mathiam, et annu-